

DISCURSO DE CONTESTACION,
PRONUNCIADO POR EL ACADEMICO
Dr. JOSE ROMAN DUQUE SANCHEZ

Durante mi actuación de veinticuatro años en la Corte Suprema de Justicia, tuve la suerte de compartir unos cuantos de esos años con el distinguido profesional del Derecho Dr. José Gabriel Sarmiento Núñez, quien se incorpora hoy a esta docta Academia. Y si ese largo tiempo de trato diario era más que suficiente para cimentar estrecha amistad, es indudable que ésta se hace más fuerte cuando la alimentan comunes ideales, como era en mi caso, el culto junto a él, a la Diosa Justicia en el altar de la Patria. Tal fue la amistad que a él me vinculó y me permitió conocer a cabalidad su claro criterio de jurista, a la par que ello explica el hecho de haberme designado nuestro digno Presidente para darle la bienvenida en nombre de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y para dar contestación a su discurso de incorporación.

Ingresa hoy el Dr. Sarmiento Núñez a esta Academia con méritos propios y suficientes, logrados a través de su brillante carrera profesional y científica. Extenso es su *curriculum vitae*. En él se exhibe su trayectoria profesional desde simple litigante, pero no menos exitosa, hasta magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Egresado de la Universidad Central de Venezuela el 27 de julio de 1943 como Doctor en Ciencias Políticas, recibe luego de la Corte Suprema del Distrito Federal el título de abogado; y más tarde se doctora también en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid.

Preside el Consejo Judicial, organismo disciplinario de los jueces venezolanos, antecedente del Consejo de la Judicatura y después el Colegio de Abogados del Distrito Federal así como la Federación Interamericana de Abogados (Inter American Bar Association), de cuyo Consejo Directivo es miembro

vitalicio; y es miembro titular de varias asociaciones de derecho venezolanas, tales como la Sociedad Venezolana de Derecho Penal y Criminología, individuo de número y Presidente del Instituto Venezolano de Derecho Procesal y miembro de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario; y en lo que respecta a asociaciones y organismos internacionales, no menos de trece le han honrado haciéndolo miembro correspondiente o miembro honorario de los mismos. Designado Primer Suplente de la Fiscalía General de la República en el período constitucional 1969-1973, ejerció el cargo en varias oportunidades como Fiscal General Encargado, con idoneidad y eficiencia.

Su producción bibliográfica evidencia su afán de investigador y divulgador científico, alcanzando sus trabajos sobre los más variados e interesantes tópicos de Derecho no menos de cincuenta, en Libros-Homenaje y revistas nacionales y extranjeras, amén de sus colaboraciones en el Diario "El Universal" desde 1958, con su conocida columna "Temas Jurídicos"; y ahora nos entrega su magnífica obra "CASACION CIVIL", que le abre mercedamente las puertas de esta ilustre Institución.

Los galardones con que ha sido premiada su labor, no son en su pecho joyas otorgadas por las conveniencias políticas o por exhibicionismos demagógicos, sino verdaderos emblemas del trabajo, de la pucritud y del cumplimiento del deber.

Ha sido, pues, el Dr. Sarmiento Núñez, un alto exponente del foro venezolano y un distinguido servidor público. En las diversas funciones que ha desempeñado, ha sabido poner de manifiesto su capacidad, su dinamismo, su honestidad, su amplio conocimiento del Derecho. Al frente de la Vicepresidencia de la Corte Suprema de Justicia se desempeñó con acierto y dedicación; y en la Presidencia de la Sala Político-Administrativa de la misma Corte, dejó huella perdurable con sus valiosas ponencias, precisas en sus conceptos, reveladoras de un acertado criterio de interpretación de las normas legales y no me-

nos lo son sus votos salvados, unas y otros, de gran valor por su contenido jurídico y por la claridad de la exposición.

Tal es la personalidad de quien viene hoy a ocupar el Sillón 17 que dejara vacante con su sensible fallecimiento, el Dr. Jesús Leopoldo Sánchez, estudioso del Derecho no sólo patrio, sino también del canónico y del español, con dominio de la lengua castellana y quien fuera mi alumno en Derecho Minero en la ilustre Universidad de Los Andes y más tarde habría de prestarme sus valiosos servicios como Procurador del Estado, cuando tuve la fortuna de ejercer la Gobernación de mi Estado natal, Mérida, durante el Gobierno Provisorio y Democrático de 1958. El Dr. Sarmiento Núñez llena ese vacío después de brindar a su profesión en el bufete donde lo acompañan sus cinco hijos, todos abogados, en la consultoría jurídica, en la magistratura judicial, en las comisiones de que formó parte y en las altas funciones que le tocó desempeñar, el aporte de sus indiscutibles conocimientos de la ciencia de Justiniano, demostración de lo cual es su valioso trabajo de incorporación que ha presentado y cuyo juicio crítico que ha de contener mi discurso de contestación, como lo exige el Reglamento de nuestra Institución, trataré de hacerlo dentro de la brevedad que impone el solemne acto que estamos celebrando.

Ha presentado, en efecto el Dr. Sarmiento Núñez, un laborioso trabajo, escrito con clara elocución, sobre la casación, que “es uno de los institutos más delicados y difíciles de trabajar; pero que es al mismo tiempo, una de las áreas más hermosas y atractivas de la teoría del proceso civil”, según el acertado y elegante concepto del ilustre maestro Luis Loreto, cuyo viaje sin retorno lamenta el proceso, no sólo patrio, sino también el de allende los mares.

La obra sometida a mi examen, intitulada “CASACION CIVIL”, la integran dos partes, con un total de doscientas páginas, destinadas a destacar la naturaleza, características y fines del recurso de casación y su ejercicio ante el Supremo Tribunal de la República en la respectiva Sala de Casación Civil.

Se refiere el autor a la función que tiene la casación, llamada por Calamandrei *nomofiláctica* o de protección de la Ley, lo que llevó a un procesalista a asentar que “el recurso de casación es escudo y defensa de la Ley contra el poder del juez”; idea que otro expresa diciendo que “se ataca la sentencia para restaurar el derecho y afirmar una doctrina”.

Pasa luego el autor a estudiar los motivos de casación, analizando con acierto tanto los de forma como los de fondo y concluyendo que “la diferencia fundamental entre el recurso de forma y el de fondo en el Código venezolano, se percibe en cuanto a sus efectos cuando son declarados con lugar, porque el efecto del primero es, en todos los casos, la nulidad y la reposición; y como efecto del segundo, el juez de reenvío debe limitarse a dictar nueva sentencia, sometiéndose completamente a lo decidido por la Corte al pronunciar su fallo”. Fin de la cita.

Analiza igualmente el autor la importante cuestión de la llamada “Casación Sobre Los Hechos” y acerca de la cual examina con claridad la infracción de regla legal expresa para valorar el mérito de la prueba, el caso de falta de aplicación por analogía de una norma legal a los hechos controvertidos; o cuando éstos no se han valorado con arreglo a la sana crítica; y finalmente, estudia el falso supuesto o “suposición falsa”, como ahora le llama a esta infracción el nuevo Código y sin que se hubiera olvidado de ésta bajo la denominación de “desviación ideológica” o “desnaturalización” o “el travisamento” de los autores italianos.

Cuestión importante es la referente a la *legitimación* de las partes para actuar en Casación, exigiéndose una serie de requisitos acerca de los cuales el autor se muestra contrario, concluyendo que “es de esperarse que esa injustificada cuan discriminatoria traba al libre ejercicio de la abogacía sea eliminada, pues resulta absurdo e incongruente —agrega— que se le prive de actuar en Casación a un profesional que ha conducido debidamente el proceso en la primera y en la segunda

instancia, que conoce a cabalidad el contenido del expediente y que ha desplegado en esas instancias una labor complicada y responsable no desvinculada de lo que será en definitiva el recurso de casación en el juicio que se intente”. Fin de la cita. Por mi parte, debo mantener en favor de esa norma lo que ya expuse en mi conferencia dictada en esta Academia acerca del recurso de casación en el nuevo Código de Procedimiento Civil.

Al referirse el autor a la fijación de una alta cuantía del negocio jurídico para la admisibilidad del recurso, se muestra en desacuerdo, con lo cual ocurre —dice— que “la casación funciona mayormente para los ricos, pues para los pobres es casi siempre inaccesible”. Criterio éste que comparto y que fue materia de mi discurso de grado en la bienamada Universidad merideña, para los juicios en general.

Materia nueva en el Código Procesal Civil vigente es la posibilidad de denunciar en casación una *máxima de experiencia* y acerca de la cual no dejan de surgirme algunas dudas. Sobre el particular, el autor las define, cita ejemplos de autores patrios y extranjeros y aun cuando no manifiesta su conformidad en forma expresa, sin embargo dice que “de todas maneras corresponde a la jurisprudencia de la Corte, regular debidamente, a través de los recursos que sobre la materia surjan, el alcance de la nueva norma procesal que faculta a los jueces para fundar sus decisiones en las máximas de experiencia sobre el particular”.

La segunda parte de la obra que enjuicio está destinada al procedimiento conforme al cual se desarrolla el recurso de casación en la respectiva Sala de la Corte Suprema, analizando sus etapas y el escrito contentivo de las denuncias de infracción que se imputan a la sentencia recurrida, llamado “escrito de formalización” y considerado por Cuenca como “el libelo de demanda contra la sentencia infractora de la ley”. Señala el autor los requisitos a los cuales debe sujetarse, bajo pena de que la falta de alguno de ellos dé lugar al perecimiento del re-

curso. Sobre el particular, no puedo dejar de observar que acaso está siendo demasiado rigurosa la Sala en esa exigencia, al punto de que no ha faltado algún colega que considere que “se ha hecho casi imposible presentar un escrito de tal naturaleza”. Termina el autor indicando las normas a que debe sujetarse la sentencia de casación, según que las denuncias sean de forma o de fondo y que el recurso se declare con o sin lugar.

Con relación a la actuación del juez como tribunal de reenvío, el autor cita una sentencia de la Corte que le merece crítica, por considerar que “es evidentemente contraria a las normas elementales que legalmente rigen los efectos del recurso de casación, las facultades del juez de reenvío y la procedencia del propio recurso de nulidad y, sobre todo, porque ese fallo da lugar a la *casación parcial*, no existente en el sistema venezolano, porque entre nosotros, en todo lo que no fue materia del recurso, el juez de reenvío recupera la plena jurisdicción”. Creo que al autor, le asiste la razón.

Termina esta parte de la obra con la importante y novísima cuestión en nuestro medio jurídico de la *casación sin reenvío*, que como es sabido, pone fin al juicio en el Supremo Tribunal, sin ser una tercera instancia. Abundantes son los comentarios del autor sobre la misma, no la comparte y la considera facultativa o potestativa para la Corte, por cuanto en el artículo que la consagra —arguye el autor— “el legislador usó los términos *podrá o puede*, lo cual autoriza al juez para obrar según su prudente arbitrio”. Agrega, además, que los casos de casación sin reenvío son taxativos y que la celeridad alegada para justificarla, no es suficiente, para concluir que “de todas maneras, este instituto irá abriendo paso a la casación de instancia”.

Por último, en cuanto a la casación de oficio, autorizada ahora en el nuevo Código Procesal Civil, pero únicamente cuando se violen normas constitucionales o de orden público, el autor se muestra en desacuerdo, por considerar que con ella “se infringe el principio *dispositivo* que rige la institución pro-

cesal civil, y, concretamente en los artículos 11 y 12 que expresamente consagran dicho principio. Además, en forma evidente —agrega el recipiendario— se vulnera el derecho de defensa que consagra el artículo 68 de la Constitución, porque se dicta sentencia, que afecta derechos en litigio, sin haberse notificado ni oído previamente a las partes sobre la cuestión oficiosamente decidida”. Fin de la cita.

Para finalizar el honroso cometido que me fuera confiado, debo pedir al eminente jurista e Individuo de Número de esta Academia, Dr. Tulio Chiossone, permitirme emplear en esta ocasión —*mutatis mutandis*— para aplicarlas al Dr. Sarmiento Núñez, las mismas frases con las cuales él me dio la bienvenida el día de mi incorporación a esta noble Institución. Helas aquí:

Refiere Diógenes Laercio que Teofrasio, gran filósofo y polifacético escritor, tuvo huerto propio en la Academia después de la muerte de Aristóteles. La Academia fue “un gimnasio suburbano con arboledas, llamada así por cierto héroe nombrado Academo”. Allí los filósofos que a ella pertenecían llegaron a tener huerto propio, de modo que debió ser un espléndido jardín en donde cada quien cuidaba de sus flores y de sus frutos, que eran los de la erudición y del saber.

He querido mencionar este recuerdo de la vida de los filósofos y de la Academia inmortal, para decir que hoy llega Ud., Dr. Sarmiento Núñez, a este jardín en donde se cultivan, o deben cultivarse, los mejores árboles para la vida espiritual de la Patria, a cuya sombra las leyes no han de ser, según Solón, “como telarañas, que enredan lo leve y de poca fuerza, pero lo mayor las rompe y escapa”, sino el yelmo diamantino en donde se estrella siempre la arbitrariedad y la injusticia. Tenga Ud., Dr. Sarmiento Núñez, huerto propio en este gimnasio espiritual y ameno jardín, para que con la fuerza de su trabajo y de su talento ayude a mantener incólume el prestigio de nuestra nobilísima Institución. ¡Bienvenido!